



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 042 -2018-AMPI.

Ica, 26 ENE 2018

VISTOS: El Memorando Circular N° 160-2017-MPI-A, la Resolución de Alcaldía N° 638-2017-AMPI, el Informe N° 0028-2017-AFTD-SG-MPI, el Informe N° 0438-2017-GPPR-MPI, el Informe Legal N° 199-2017-GAJ-MPI-ECHH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 -Ley de Reforma Constitucional- concordante con el Art. II del T.P. de la ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, la Alcaldía Provincial mediante Memorando Circular N° 160-2017-MPI-A indica que se efectúe una Revisión al Debido Procedimiento en relación a la Resolución de Alcaldía N° 638-2017-AMPI de fecha 03 de Noviembre 2017-AMPI, posterior a la publicación del Jurado Nacional de Elecciones sobre cancelación de Credencial como Autoridad Elegida por sufragio Popular.

Que, es deber de las autoridades dentro del procedimiento administrativo: "Actuar dentro del ámbito de competencia y conforme a los fines para lo que fueron conferidas sus atribuciones". Así lo establece el Inc. 1) del Art. 64 del TUO de la ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS. Lo que concuerda con lo preceptuado en el Art. 72.2 de la Acotada en cuanto dispone: "Sólo por ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia". En el caso de autos, al Ex Alcalde en la fecha que se indica 03 de Noviembre 2017 ya se encontraba notificado de la Resolución N° 452-2917-JNE, que ingreso con Registro N° 0189-2017 con hora de ingreso 11.05 a.m. según da cuenta el Informe N° 9928-2017-AFTD-SG-MPI suscrito por el TAP Miguel Cabrera Vizarrata € Trámite Documentario. De allí que dicho ex burgomaestre ya no ostentaba competencias ni atribuciones administrativas. Sin embargo, los funcionarios no pudieron observar tal hecho por cuanto al visar la resolución de Alcaldía no se sabía con exactitud del ingreso de la notificación del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, de la revisión de los actuados que dieron origen a la Resolución de Alcaldía N° 638-2017-AMPI, se puede advertir que, efectivamente, para su emisión no se llegó a solicitar el Informe de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, tal como se menciona en el Informe N° 0438-2017-GPPR-MPI de fecha 11 de Diciembre 2017, dirigido al Señor Alcalde provincial, donde se da cuenta que para el Reconocimiento de Contratados a Tiempo Indeterminado a Obreros Permanentes en la Municipalidad provincial de Ica, se ha obviado el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



cumplimiento obligatorio de normas legales como son: 1) El Art. 4 de la ley N° 30518 –Ley de Presupuesto Para el ejercicio Fiscal 2017- en lo atinente a que los actos administrativos que

autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condición la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, , bajo la responsabilidad que establece la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema nacional de Presupuesto, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por D.S. N° 304-2012-EF, en su Art. 26.2. Consecuentemente, en la citada Resolución de Alcaldía N° 368-2017-AMPI se ha incurrido en causales de nulidad previstas en el Art. 10 Inc. 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Además, existe omisión a uno de los requisitos de valides que se expresan en el Inc. 1) del Art. 3 de la Ley Acotada.

Que, en aplicación del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento en los procedimientos administrativos, tal como fluye de los Inc. 1) y 2) del Art. IV del T.P. de la ley N° 27444, toda nulidad de actos administrativos por las causales previstas en el Inc. 1) del Art. 10 de la precitada ley, conllevan a declara la nulidad del acto administrativo y reponerlo al estado en que se cometió el vicio procesal; en consecuencia, es de imperioso cumplimiento lo que expresa la última parte del Memorando Circular N° 169-2017-MPI-A, cuando indica, “sin perjuicio de proseguirse con la tramitación de la petición formulada por los trabajadores, previa verificación de antecedentes, a su fecha de ingreso, períodos laborados, labores asignadas e informar si tienen la condición de obreros y otros que sean pertinentes”:

Que, por lo expuesto, estando a las citas legales invocadas, actuando dentro del marco del ordenamiento jurídico y legal, conforme a lo previsto en el Art. 38 de la Constitución Política del Estado, Art. IV Inc. 1) e Inc. 2), Art. 3 Inc. 1), Art. 10 Inc. 1) de la Ley N° 27444, por las consideraciones expuestas en el Informe N° 0438-GPPR-MPI; y, estando al Informe Legal N° 199-2017-GAJ-MPI-ECHH, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20 de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 638-2017-AMPI de fecha 03 de Noviembre 2017; en consecuencia, nulo y sin eficacia legal dicho acto administrativo,

SEGUNDO.- DISPONER se **RETROTRAIGA** el procedimiento administrativo al estado en que se cometió el vicio procesal, debiendo de regresar a Primera Instancia Administrativa, para emitir el Acto Resolutivo que corresponda, con exigencia de los Informes de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, así como de Recursos Humanos y otras Dependencias que sean necesarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



TERCERO.- DISPONER, por Secretaría General, la notificación de la presente Resolución de conformidad a lo previsto en la ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 1042-18 Fecha: 26 ENE 2018
Entidad: Infomatia

Señor (a)
Es grato remitirlo para su conocimiento y fines
consignantes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 1042-18 de fecha 26 ENE 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI